

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato, y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Diputación, o por acuerdo del Ministerio y la Diputación.

Igual autorización será precisa para la integración o la separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la aportación de la Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 675.000 pesetas al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y de la Diputación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el reglamento de la Casa de Cultura de Palencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Palencia, cuyo texto se transcribe a continuación:

## CAPITULO PRIMERO

## LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Palencia, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1957, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los servicios de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Palencia tiene su sede en las calles de Lope de Vega y Onésimo Redondo.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Palencia integrará las siguientes entidades:

- a) Biblioteca Pública Provincial.
- b) Archivo Histórico Provincial.
- c) Centro Coordinador de Bibliotecas.
- d) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos y el Patronato de la Institución.

## CAPITULO II

## GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Palencia desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato, que regirá la vida de la Casa de Cultura de Palencia, contará en su seno con representantes de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- e) El interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

## Vocales:

- f) Un Diputado provincial y un Concejil del Ayuntamiento.
- g) Un representante del Obispado.
- h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- i) Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.
- j) Un representante del Instituto de Enseñanza Media «Jorge Manrique».

- k) Un representante de Formación Profesional.
- l) El Delegado provincial de Información y Turismo.
- m) La Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria o Inspector en su caso.

n) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.

ñ) Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.

o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá de aquellos miembros del Patronato en número no superior a su mitad que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

- a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de sus actividades de la Casa de Cultura.
- b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que en cada año han de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.
- d) Aprobar los reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de desarrollarse por la Casa de Cultura.
- 2) La ejecución de dichos programas de actuación anual.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiere en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera la subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquel. A falta de otro facultativo, podrá ser Subdirector un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas o un miembro de la Comisión Ejecutiva.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre.

## CAPITULO III

## PERSONAL

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Palencia estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, personal que no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

## CAPITULO IV

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Palencia estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Palencia y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos

a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

Art. 16. La administración de todos los recursos compete al Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956

## CAPITULO V

### COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17. La Casa de Cultura de Palencia coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo, se considere conveniente y en especial con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

La integración y separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresada aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 105.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Del resto del importe del gasto presupuestado, la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en 65 por 100 de pesetas al año, y en 35 por 100 de pesetas, también al año, la del Ayuntamiento.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Casa de Cultura, el que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo cuyo texto se transcribe a continuación:

## CAPITULO PRIMERO

### LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Toledo creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que bajo el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial y el Ayuntamiento tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Toledo tiene como sede el edificio construido en terrenos segregados del antiguo Hospital de Santa Cruz en el Paseo del Miradero.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Toledo integrará las siguientes entidades:

- Biblioteca Pública Provincial.
- Archivo Histórico Provincial.
- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

d) Centro de Orientación Bibliográfica para formación profesional.

e) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución.

## CAPITULO II

### GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Toledo desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Toledo contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integran en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato: El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

b) Vicepresidente primero: El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.

c) Vicepresidente segundo: El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.

e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero Contador.

### V o c a l e s

f) Un Diputado Provincial y un Concejal del Ayuntamiento de Toledo.

g) Un representante del Arzobispado.

h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

i) Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.

j) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

k) Un representante de formación profesional.

l) El Delegado provincial de Información y Turismo.

m) El Inspector de Enseñanza Primaria.

n) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.

ñ) Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.

o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de actividades de orden cultural que cada año hayan de ser desarrolladas por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta del Patronato de los programas de orden cultural, que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.

3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos, que ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros